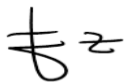


Demandante: DIOSELINA SANCHEZ SANDOVAL
Demandado: JUNTA DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL
"LA GATA" ICBF

Recibido de reparto, radicado bajo la partida No 2020-00247 pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).
AUTO – 848-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

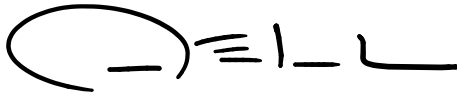
- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- Debe allegar el poder de conformidad con el artículo 74 Código General del Proceso.
- Debe señalar el apoderado judicial en el acápite de notificaciones la dirección de notificación electrónica de la demandada.
- La pretensión primera de las declarativas es imprecisa, debe señalar los extremos de la relación laboral.
- La pretensión primera de las condenas es ambigua toda vez que solicita se cancelen acreencias laborales por valor de \$11.000.000 pero no hace referencia dicho valor a que concepto constituye, es decir, si son salarios, prestaciones, indemnizaciones etc. Así mismo, señala, "...o hasta que sea reincorporada o se determine el reconocimiento del derecho..." Dicha pretensión no es clara, ya que no se entiende si lo que pretende es el reintegro, el pago de la indemnización del artículo 26 de la ley 361 de 1997 o solicita ambas cosas.
- La pretensión segunda de las condenas es imprecisa debe señalar el valor que se le adeuda por concepto de indemnización.
- Recuérdesse que los hechos constituyen el pilar basilar de las pretensiones. Debe haber relación entre los hechos y las pretensiones. Motivo por el cual se le solicita que especifique en los hechos de manera concreta el salario para cada uno de los años, el horario que cumplía y demás enunciados que considere pertinentes. Así mismo, **Debe precisar** el hecho tercero, décimo tercero y vigésimo tercero de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. (*...los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deben ir debidamente clasificados y enumerados*). **Omitiendo todas las normas, consideraciones, u apreciaciones** que deben ser incluidos en las razones de derecho.
- Debe aclarar y corregir en el contenido de la demanda, el nombre de la parte demandada, toda vez que en ciertos apartes refiere ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL "LA GATA GOLOSA" INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR BUCARAMANGA y en otros apartes señala INSTITUTO EDUCATIVO HOGAR INFANTIL GATA GOLOSA, o JUNTA DE ASOCIACIÓN DE PADRES GATA GOLOSA.
- Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, ello con el fin de verificar si tiene personería jurídica, de no tener personería jurídica debe adecuar la demanda.

Demandante: DIOSELINA SANCHEZ SANDOVAL
Demandado: JUNTA DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL
"LA GATA" ICBF

- Se le solicita que señale las direcciones de notificación electrónica de la demandada de conformidad con el Decreto 806/2020.
- Debe allegar la totalidad de las pruebas documentales que fueron relacionadas en la demanda.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



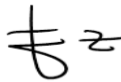
CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **23 DE OCTUBRE DE 2020**

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia